Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ACUERDO DE CONCEJO N° 140 -2023-MDCC

Cerro Colorado, 20 de noviembre del 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión Ordinaria N° 021-2023-MDCC de fecha 16 de noviembre del 2023 trató la moción para solicitar al Poder Ejecutivo la modificatoria del primer párrafo del artículo 232° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, a fin de que se incluyan como no afectos al pago del canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los gobiernos locales para la prestación de servicios de seguridad ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, es el gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia y tiene como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 231° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que el canon anual que deben abonar los titulares de concesiones o autorizaciones por concepto del uso del espectro radioeléctrico, se calcula aplicando los porcentajes que se fijan a continuación sobre la UIT, vigente al primero de enero del año en que corresponde efectuar el pago.

Que, el artículo 232° de la presente norma erige que *"No están afectos al pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico, las estaciones operadas por entidades del Poder Ejecutivo, la Policía Nacional del Perú, Compañías de Bomberos Voluntarios, las estaciones radioeléctricas de los servicios de radionavegación aeronáutica y marítima y los operadores del servicio de exploración de la Tierra por satélite, orientados a la recolección de datos e información siempre que se realice con fines científicos y/o de investigación que no sean utilizados con fines comerciales".*

Que, mediante informe N° 855.2023-G.SEG.C/MDCC de fecha 27 de octubre de 2023, el Gerente de Seguridad Ciudadana señala que según el TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el canon anual que deben abonar los titulares de concesiones o autorizaciones por concepto del uso del espectro radioeléctrico, se calcula aplicando los porcentajes que se fijan respecto de la UIT vigente al primero de enero del año en que corresponde efectuar el pago; así, para el año 2023 la UIT es de S/ 4,950.00, siendo que los porcentajes que se deben pagar son: a) Por cada estación base y base repetidora de servicio, 48% de la UIT y B) Por cada radio portátil, 10% de la UIT.

Que, el artículo 232° de referida normativa establece las entidades que no están afectos al pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico, no estando considerados los gobiernos locales; tal distinción normativa genera grandes barreras a los gobiernos locales en la prestación de servicios de seguridad ciudadana; debido a los altos costos que genera el cobro del canon, muchas municipalidades operan con radio enlaces en bandas libres, los cuales poseen una cobertura limitada con interferencias y de baja calidad, puesto que pretender tramitar la licencia de uso de una determinada frecuencia implica pagar el canon anual al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y esos recursos generan sobrecostos.

Que, al momento de emitirse el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los Gobiernos Locales aún no contaban con los medios tecnológicos tales como radios portátiles, estaciones de base, entre otros; las condiciones actuales de inseguridad obligan a que los gobiernos locales brinden a su población un servicio de seguridad ciudadana óptimo para lo cual se requiere tecnología de radiotelecomunicación, sin embargo este canon resulta sumamente oneroso considerando que existen otros gastos operativos que también se deben cumplir; en ese sentido, resulta prioritario el pedido de modificatoria del primer párrafo del artículo 232° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, a fin de incluir como no afectos al pago del canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los gobiernos locales para la prestación de servicios de seguridad ciudadana.

Sembrando Progreso
GESTION 2023 - 2026

Que, con conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, contando con informe legal N° 410-2023-GAJ-MDCC con opinión favorable, luego del debate sobre el asunto materia del presente en Sesión de Concejo Ordinaria N° 021-2023-MDCC, **POR UNANIMIDAD**, se emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: SOLICITAR al Poder Ejecutivo la modificatoria del primer párrafo del artículo 232° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, a fin de que se incluyan como no afectos al pago del canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los gobiernos locales para la prestación de servicios de seguridad ciudadana; debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

*"**Artículo 232.- Asignaciones no afectas al pago del canon***
No están afectos al pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico, las estaciones operadas por entidades del Poder Ejecutivo, la Policía Nacional del Perú, Compañías de Bomberos Voluntarios, los gobiernos locales para la prestación de servicios de seguridad ciudadana, las estaciones radioeléctricas de los servicios de radionavegación aeronáutica y marítima y los operadores del servicio de exploración de la Tierra por satélite, orientados a la recolección de datos e información siempre que se realice con fines científicos y/o de investigación que no sean utilizados con fines comerciales.
(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Eufemia G. García de Rodríguez
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO V° B° GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL GERENCIA ADMINISTRACION CERRO COLORADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO ASESORIA JURIDICA V°B° AREQUIPA